



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N° 523 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 06 MAYO 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 040-2025/CE emitido por el Sr Bruno A. Venturini Toboada - representate común del CONSORCIO EDIFICADOR de fecha 02 de abril del 2025; el Informe Técnico N° 1021-2025-GRJ /GRI/SGSLO, emitido por Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras; el Memorando N° 2312-2025-GRJ/GRI de fecha 22 de abril del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 577- 2025-GRJ-ORAF, de fecha 28 de abril del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; el Informe Legal N° 165 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 05 de mayo de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

ORAF	
DOC. N°	9087338
EXP. N°	6144126



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que en el artículo 37 de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 en su CAPÍTULO IV – EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN, cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros**. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 en su CAPITULO III- modificaciones del contrato en su artículo 159. Cesión de posición contractual que dice que solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las entidades, cuando se produzcan fusiones, escisiones o que exista normas legales que lo permita expresamente.

Que, en el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derecho como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor.

Que, con 07 de julio del 2023 la entidad y el contratista consorcio edificador debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada, suscribieron el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF. Cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la carretera departamental JU-100 – SASICUCHO INGALA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN- DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de s/ 108,533,134.03 (ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de quinientos cuarenta 540 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento

Que, mediante la Carta N° 040-2025/CE de fecha 02 de abril del 2025, emitida por el Sr Bruno A. Venturini Toboada – representate común, COMUNICA y presenta el contrato de cesión de derecho de cobro de la VALORIZACIÓN N° 05 de MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS "01.03.01 CORTE DE ROCA FIJA" "01.03.02 CORTE EN ROCA SUELTA" correspondiente al mes de febrero 2025 por el monto de S/78,663.96 (setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres con 96/100 soles) del contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 - SASICUCHO INGAYA – ONDORES - SAN PEDRO DE PARI – L – D - PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S E.I.R.L.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1021-2025-GRJ /GRI/SGSLO, emitido por Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras quien concluye "de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de ejecutar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, otorga procedencia al trámite



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto del Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. por la suma de s/ 78,663.96.86 (setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres con 96/100 soles), a la cuenta de CCI: 011-321-000100064591-79 del BANCO de la CONTINENTAL."

Que, mediante el Memorando N° 2312-2025-GRJ/GRI de fecha 22 de abril del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, **RATIFICA** la procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto al contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, A FAVOR de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S EMPRESA DE INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representado por su representante común sr. Bruno a. venturini Taboada por la suma de s/. 78,663.96(setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres con 96/100 soles) a la cuenta de CCI: 011-321-000100064591-79, del BANCO CONTINENTAL."

Que, a través del Informe Técnico N° 577- 2025-GRJ-ORAF, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "corresponde la aprobación del contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100-SASICUCHO INGAYA – ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN- DEPARTAMENTO DE JUNÍN, A FAVOR de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES N Y S E.I.R.L. (CESIONARIO) con RUC N° 20600244583 teniendo en consideración el art. 37° de la ley y artículo 159° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado. b) **DECLARAR PROCEDENTE LA CESIÓN DE DERECHO de cobro de la VALORIZACIÓN N° 05 de MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS "01.03.01 CORTE DE ROCA FIJA" "01.03.02 CORTE EN ROCA SUELTA" correspondiente al mes de febrero 2025 por el monto de S/78,663.96 (setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres con 96/100 soles). a favor de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S E.I.R.L. (cesionario) con RUC N° 20600244583, la cual deberá ser depositada en el código de cuenta interbancaria CCI: 0011-0321-0100064591-79 de la entidad financiera BBVA BANCO CONTINENTAL."**

Que, mediante el Informe Legal N° 165 - 2025-GRJ-ORAJ de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín quien concluye "**PROCEDENTE la aprobación del contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF cuyo objeto ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 - SASICUCHO INGAYA – ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN -**



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S E.I.R.L.(cesionario) con RUC N° 20600244583, conforme incluso lo ha señalado por la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 577-2025-GRJ-ORAF."

Que en el artículo 37 de la ley de contrataciones del estado establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago o favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento. Dentro de ese contexto, se desprende del artículo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga algunas excepciones o limitaciones.

Cabe mencionar que en el artículo 1206 del código civil define a la cesión de derecho como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor"

En ese sentido, la cesión de derecho es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no la obligación derivadas del contrato que mantiene frente a la entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente.

Que, como es de apreciarse de los documentos vertidos párrafo supra, existe merito para poder declarar la procedencia de la cesión de derecho de cobro por parte del contratista consorcio edificador (cedente) a favor de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S E.I.R.L. (cesionario) con RUC N° 20600244583, conforme incluso lo ha señalado la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 577-2025-GRJ-ORAF;

Que, con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; Gerente Regional de Infraestructura; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF cuyo objeto ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 -



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SASICUCHO INGAYA – ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES N Y S E.I.R.L.(cesionario) con RUC N° 20600244583, conforme incluso lo ha señalado por la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 577-2025-GRJ-ORAF.

ARTICULO SEGUNDO. -- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Sr. Bruno A. Venturini Taboada, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN